

INTERLOCUTORIO No.1021

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, primero de julio de dos mil veintiuno

Ref. Ejecutivo Singular

Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.

Demandado: EDUAR TAUINAZ INSECA

Rad. 2021-00416

Revisada la demanda de la referencia, se advierte que la misma adolece de las siguientes falencias: **i)** Se debe allegar debidamente actualizado el Certificado de Existencia y Representación de la entidad endosante BANCO CREDIFINANCIERA S.A., en donde se pueda visualizar la absorción de esta entidad sobre la Sociedad Créditos y Ahorros CREDIFINANCIERA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, y la Representación Legal en cabeza del señor JHOINER GUSTAVO MANITLLA BAUTISTA, y la faculta de este para otorgar poder a una tercera persona para endosar **ii)** El memorial suscrito por el señor JHOINER GUSTAVO MANITLLA BAUTISTA, a través del cual, otorga poder a la señora Diana María Silva Rojas, no se encuentra aceptado por ésta. **iii)** Debe aportar de manera legible, y de preferencia a color, el pagaré y el endoso. En lo que respecta a las medidas cautelares solicitadas **iv)** La parte actora habrá de acreditar las gestiones adelantadas ante SALUD TOTAL EPS, para conseguir el lugar de trabajo del demandado, pues, debe recordarse que de Conformidad con el Artículo 78 numeral 10 del C.G.P, son deberes de las partes y sus apoderados “...*Abstenerse de solicitarle al Juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir...*”.

En consecuencia, este Despacho **RESUELVE:**

INADMITIR la demanda, concediendo a la parte demandante el término de 5 días para subsanar las falencias advertidas, so pena de rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,



LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO **No.088** DE HOY **2 DE JULIO DE 2021** NOTIFICO AUTO ANTERIOR

GUSTAVO ADOFO ARCILA RIOS
EL SECRETARIO

Firmado Por:

LORENA MEDINA COLOMA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 027 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1af88a10e5a400d4ed0fae0a1c15b0ae729bdf7c999b7f9b0922ba1c3aed2e3**

Documento generado en 01/07/2021 04:08:41 PM